

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2019
Y SU ACUMULADA 129/2019****PROMOVENTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el oficio número INE/SCG/1334/2019 y los anexos de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recibidos el veinticinco de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **040138**. Conste:

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales **desahoga el requerimiento formulado en proveído de quince de noviembre del año en curso**, consistente en remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como de la certificación de su registro vigente y precisar quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional.

Esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 5

¹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.